

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 19 del actual una solicitud de registro de 100 pertenencias para la mina de carbón nombrada "San Fermín", sita en término de Velilla de Guardo y en paraje llamado "La Frieria", lindando por N. con los Amondales, S. con Matavellosa, O. con Sestil de Torales y E. con terreno franco, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta cerca del último prado del Valle de Pereda, y desde él se medirán al N. 300 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 1.000 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 500 metros, la 3.ª; desde ésta al O. 2.000 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 500 metros, la 5.ª, y desde ésta con 1.000 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 100 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 427 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto que se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo estatuido en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 22 de Febrero de 1890.  
—Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 17 del actual una solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina de calamina, blenda y otros metales nombrada "Concepción", en término de Velilla de Guardo, en paraje denominado El Pinar; lindando por N. con arroyo, O. con el pinar, S. y E. con Agrias y Collado del Cortijo, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata abierta en dicho paraje, y desde él al N. se medirán 300 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 500 metros, la 2.ª; desde ésta al S. 600 metros, la 3.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 4.ª; desde ésta al N. 600 metros, la 5.ª, y desde ésta con 500 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido por el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad á lo estatuido en el art. 24 de dicha ley.

Palencia 22 de Febrero de 1890.  
—Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Albino Enriquez, vecino de esta Capital y como apoderado de D. Pedro Fernández, que lo es de Guardo, se ha presentado en la Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 20 del actual una solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina de galena nombrada "Alfarera", sita en término municipal de Camporredondo, donde dicen Valdegrullas; linda por N. Majada del Hoyo, E. río Carrión, S. Peña Blanca de las Varrisqueras y O. arroyo de Valdegrullas. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata sita al O. del tranzón deslindado, desde el cual se medirán en dirección N. 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al E. 1.200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 100 metros, la 3.ª; de ésta al O. 1.200 metros, la 4.ª, y desde ésta al N. 50 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito

necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto que se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo estatuido en el art. 24 de dicha ley.

Palencia 21 de Febrero de 1890.  
—Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

## Villahán.

D. Andrés Cantero Ortega.  
Miguel Royuela Rebollo.  
Desiderio Barrio Sainz.  
Gumersindo Rebollo Santamaría.  
Casto Bravo Varona.  
Evaristo Santamaría Rebollo.  
Jacinto Diez Ortega.  
Pedro Arnaiz Martínez.  
Cándido Cobarrubias Calleja.  
Leandro Castrillejo Esguevillas.  
Antolín Cantero Delgado.  
Francisco García Rebollo.  
Anastasio Zamora Delgado.  
Gaspar Arnaiz Galindo.  
Vidal Pérez Vargas.  
Antonio Rebollo Cuesta.  
Matías Rebollo Diez.  
Francisco Castrillejo Salomón.  
Victoriano García Cantero.

D. Faustino Castrillo Maestro.  
 Julian Rebollo Rebollo.  
 Lúcio Prieto Rebollo.  
 Calixto Rebollo Cantero.  
 Victoriano E. Rodríguez.  
 José de Rodrigo Rebollo.  
 Faustino Atienza Barcenilla.  
 Romualdo Rodríguez Rebollo.  
 Bernardo Conde Diez.  
 Julio Ortega Romo.  
 Buenaventura Merino Fernández  
 Román Delgado Cantero.  
 Domingo Esguevillas Rodríguez  
 Ignacio García Diez.  
 Miguel Esguevillas Castrillejo.  
 Pablo Flores Pastor.  
 Andrés García Martínez.  
 Ezequiel Lozano Varona.  
 Francisco de Rozas Rebollo.  
 Hilario Muñoz Castrillejo.  
 Mariano Muñoz Castrillejo.  
 Francisco Rodríguez Flores.  
 Tomás Rodríguez de Rodrigo.  
 Elías Pérez Prieto.  
 Lázaro Gómez Barrio.  
 Eulogio de Pedro Lázaro.  
 Nicolás Frías del Río.  
 José García Escribano.  
 Manuel Galindo Mínguez.  
 Vicente Esguevillas Rodríguez.  
 Daniel de Pedro Merino.  
 Gil García Cobarrubias.  
 Pedro Gil Simancas.  
 Julian Prieto Rebollo.  
 Desiderio de Rozas Moreno.  
 Paulo Prieto García.  
 Antonio Royuela Mínguez.  
 Balbino Frías del Río.  
 Francisco Barcenilla Bravo.  
 Crispulo Delgado Flores.  
 Francisco Mínguez Esguevillas.  
 Rufino Rodríguez Rebollo.  
 Antonio Castrillejo Prieto.  
 Aquilino Castrillejo Rebollo.  
 José García Tobes.  
 Donato Villarroel García.  
 Alfonso Castrillejo Prieto.  
 Juan Mínguez del Amo.  
 Santiago Merino López.  
 Matías Frías de Rodrigo.  
 Laureano Castrillejo Salomón.  
 Gregorio Delgado Flores.  
 Baltasar Royuela Rebollo.  
 Hermenegildo Royuela Mínguez.  
 Venancio Rebollo Rebollo.  
 Plácido Esguevillas Rodríguez.  
 Agapito Merino Castrillo.  
 Estanislao Cantero Barcenilla.  
 Julian Delgado Castrillejo.  
 Ignacio Salazar Pérez.  
 Eulogio García Prieto.  
 José Prieto Rebollo.  
 Agustín Esguevillas Maroto.  
 Felipe Castrillo Gutiérrez.  
 Félix Rebollo Becerril.  
 Baltasar Merino Castrillo.  
 Norberto Alvarez Bendito.  
 Dimas Atienza Barcenilla.  
 Castor Rebollo Prieto.  
 Darío Royuela Sardón.  
 Dionisio Rebollo Zamora.  
 Froilán Cantero Flores.  
 Manuel Esguevillas Delgado.  
 Florentino García Rebollo.  
 Venancio Macho Santos.  
 Francisco Rebollo Villarroel.  
 Isidoro de Rodrigo Royuela.  
 Pablo Prieto Rebollo.

D. Romualdo Esguevillas Cantero.  
 Benito Prieto García.  
 Leonardo Royuela Rebollo.  
 Electo Barrio Sainz.  
 Santiago Diez Ortega.  
 Baldomero Martínez García.  
 Matías Santamaría Rebollo.  
 José García Rebollo.  
 Pedro Rebollo González.  
 Antonio Cantero García.

*Han obtenido votos.*

D. Felipe Castrillo Gutiérrez.	55
Santiago Diez Ortega.	52
Romualdo Esguevillas Cantero.	52
Eulogio García Prieto.	51
Julio Ortega Romo.	37
Desiderio Barrio Sainz.	37
Laureano Castrillejo Salomón.	28

**Villaherreros.**

D. Marcelino Alonso Antolín.  
 Pablo Pérez Muñoz.  
 Sixto Ordóñez.  
 Mariano Montero Juárez.  
 Leoncio Rodríguez Llorente.  
 Matías Diez Juárez.  
 Benigno Castrillo.  
 Enrique Palencia Montero.  
 Angel Cuende Canduela.  
 Valentín Herrero Campo.  
 Estéban González Martín.  
 Pedro Valles Arconada.  
 Dámaso Martín Campo.  
 Inocencio Francés Benito.  
 Aurelio Gutiérrez Montero.  
 Juan Muñoz Santos.  
 Juan Diez Ibáñez.  
 Juan González Montero.  
 Isidoro Liqueste Ordóñez.  
 Ramón Santos Burgos.  
 Atanasio Juárez Francés.  
 Nicolás Montero Pérez.  
 Andrés Juárez Montero.  
 Bartolomé Pablos Pérez.  
 Inocencio Francés Juárez.  
 Mariano Rodríguez Pérez.  
 Victoriano Lorenzo Ortega.  
 Jacinto Arconada Diez.  
 Agapito González García.  
 Pedro Franco Gómez.  
 Eusebio Montero Juárez.  
 Antonio Arconada Melendro.  
 Mariano Valtierra Bueno.  
 Fernando Liqueste Muñoz.  
 Santos Liqueste Muñoz.  
 Mariano Francés Muñoz.  
 Felipe Cardeñosa Rodríguez.  
 Trófilo Liqueste González.  
 Antonino Liqueste Arconada.  
 José Arconada Palencia.  
 Modesto Calvo Cardeñosa.  
 Hipólito Valtierra López.  
 Mariano Diez Diez.  
 Francisco Delgado Arconada.  
 Ezequiel Rubio Pérez.  
 Alejo Juárez Pérez.  
 Ramón Arconada Santos.  
 Niceto Provedo Abia.  
 Sixto Pérez Maestro.  
 Higinio Muñoz Montero.  
 Carlos Arconada Abades.  
 Facundo González Montero.  
 Nicanor Ordóñez Montero.  
 Pedro González Alonso.  
 Acacio Pablos Alonso.  
 Miguel Liqueste Santos.

D. Matías Ordás Pedrosa.  
 Juan Heras Arconada.  
 Epifanio Diez Arconada.  
 Francisco Arconada Polvorosa.  
 Pedro Nogal Izquierdo.  
 Estéban Plaza Calvo.  
 Mariano Medina Montero.  
 Benito Diez Diez.  
 Román González Cuadrado.  
 Manuel García Cuende.  
 Crisótelo Arconada Palencia.  
 Victoriano Ordóñez Izquierdo.  
 Elías Juárez Villegas.  
 Cipriano Porras Plaza.  
 Casimiro Aparicio García.  
 Mariano Padilla Juárez.  
 Alejandro Muñoz Montero.  
 Manuel Pérez Fernández.  
 Ponciano Ordás Pedrosa.  
 Felicitas Abades Heras.  
 Ventura Calvo González.  
 Lorenzo Gabilán Pelaez.  
 Ventura Fuentes Ruiz.  
 Lope de las Fuentes Rojo.  
 Juan Lorenzo Ortega.  
 Lorenzo Franco Gómez.  
 Felipe Delgado Arconada.  
 Juan Pérez Abia.  
 Pedro Izquierdo Valles.  
 Telesforo Abad Magdaleno.  
 Francisco Lorenzo Ortega.  
 Terencio Delgado Arconada.  
 José García Rubio.

**Villalcón.**

D. Sebastián Saldaña Martínez.  
 Justo Duránte Salomón.  
 Facundo Villarroel Campos.  
 Pedro Duránte Plaza.  
 Justo Saldaña Jubete.  
 Romualdo Valenceja García.  
 Paulino Salomón Burgos.  
 Demetrio Duránte García.  
 Pedro Padierna Pérez.  
 Paulino Vega García.  
 José Gutiérrez Maeso.  
 Francisco Duránte Pérez.  
 Tomás Villarroel Campos.  
 Félix Sahagún Espeso.  
 Valentín Padierna García.  
 Victor Vega Padierna.  
 Francisco Pérez Villanueva.  
 Lorenzo Martínez Pérez.  
 Andrés Santamaría Padierna.  
 Cipriano Duránte Salomón.  
 Jacinto Miguel Velasco.  
 Tomás Saldaña Antolínez.

*Han obtenido votos.*

D. Lorenzo Martínez Pérez.	15
Victor de la Vega Padierna.	15
Sebastián Martínez Saldaña.	14

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**RECTIFICACIÓN.**

En la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, con fecha 20 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 21, llamando á concurso á los aspirantes á ingreso en la Academia General Militar, se dice, por error material, que de las 100 plazas de alumno que han de cubrirse "se reservarán 16 para los Aspirantes procedentes de la isla de Cuba, 12 para los de Filipinas y ocho para los de Puerto Rico", en lugar de decir "se reservarán ocho para los Aspirantes procedentes de la isla de Cuba, seis para los de Filipinas y cuatro para los de Puerto Rico".

**COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Agricultura.**

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero último, núm. 174, la circular de esta Comisión, encareciendo á los Ayuntamientos la conveniencia de que traten las vides atacadas de la enfermedad denominada Mildew con la disolución del sulfato de cobre, que cuando lo piden al extranjero las Diputaciones, los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio ó las Sociedades Agrícolas, legítimamente establecidas, está libre de los derechos de Aduanas que el Arancel señala, según la ley de 9 de Mayo último y la Real orden de 10 del mismo mes, solo un Ayuntamiento, el de Dueñas, ha solicitado que se le faciliten 1.335 kilogramos, manteniéndose en una extraña reserva, como si nada les importara, los restantes de la provincia, entre los que se cuentan los que en el pasado verano, amedrentados ante el peligro de la pérdida de la cosecha, á consecuencia del Mildew, pretendían con empeño que por cuenta de los fondos del presupuesto provincial, sin tener en cuenta los diversos elementos de riqueza contributiva, se emprendiera una campaña vigorosa y enérgica para estirpar de raíz esa enfermedad que, de seguir en la indiferencia y abandono en que se encuentran los particulares y Corporaciones esperándolo todo del elemento oficial, puede destruir, de un momento á otro, grandes veneros de riqueza.

No es del momento el demostrar las ventajas del caldo Bordelés perfeccionado, admitido y reconocido en Francia como el mejor tratamiento contra el Mildew, ni la de otros procedimientos usuales y corrientes en los puntos donde han experimentado los efectos de dicha enfermedad, porque á otras Corporaciones corresponde la iniciativa en la materia y seguramente que sabrán cumplir, y cumplirán, sus deberes.

La Comisión provincial concretándose á la ley de 9 de Mayo citado, aconseja á los Ayuntamientos y particulares que se aprovechen de sus beneficios, llamando la atención de los primeros, otra vez más, acerca de la circular de 21 de Enero próximo pasado, para que haciéndose intérpretes de las necesidades de sus administrados y velando por el desarrollo de sus intereses, estudien la situación de sus campos y exciten á los viticultores á salir de su apatía y marasmo, buscando los medios necesarios para combatir la enfermedad que amenaza aniquilar su riqueza, sin esperar á última hora, cuando ya no exista remedio y sin que la administración pueda hacer nada en su obsequio.

Palencia 24 de Febrero de 1890.—  
 El Vicepresidente accidental, José García Benito.—P. A. de la C. P.,  
 Domingo Díaz Caneja.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al artículo 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación).*

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.</b>						
Ayuntamiento de Villasandino.—Burgos. . . . .	"	Secretario.. . . .	850	"	"	Las que determina la ley Municipal.
Idem de Piña de Campos.—Palencia. . . . .	"	Guardia municipal y del ganado mayor.. . . .	538	18 fanegas de trigo y libre de consumos en el caso de cobrarse por repartimiento. . . . .	"	"
Idem de Arredondo.—Santander. . . . .	"	Secretario.. . . .	995	"	"	Mayor de veinticinco años. Mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. Haber servido en propiedad igual destino por cuatro años por lo menos, ó saber leer y escribir correctamente y al dictado; teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Contribuciones directas, Consumos, Cédulas personales, Montes y del procedimiento de apremio por débitos al Tesoro, instruyendo un expediente por cada una de dichas leyes ante una Comisión del Ayuntamiento.
Idem de Ampudia.—Palencia. . . . .	"	{ Guarda jurado del campo de la villa. . . . . Idem. . . . .	365 365	} Las que se señalen por las denuncias	"	{ Leer y escribir; de veinticinco á sesenta años de edad. Responderá á los daños que se causen en el campo si dentro de las cuarenta y ocho horas no presenta al dañador. El sueldo se cobra por trimestres vencidos.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.</b>						
Ayuntamiento de Son Servera. . . . .	"	Depositario. . . . .	250	"	3.000	"
Idem de Llummayor. . . . .	"	{ Peón caminero. . . . . Idem. . . . .	456'25 456'25	"	"	{ Acreditar ante Comisión del Ayuntamiento el conocimiento práctico de todos los caminos vecinales y transversales del término municipal.
Idem de Palma. . . . .	"	{ Segundo Jefe de la Guardia municipal. . . . .  Guardia municipal de la sección diurna.. . . .	1.200  900	"	"	{ Edad máxima treinta y cinco años; talla 1'780 metros; robustez; saber leer y escribir correctamente; conocer el idioma francés; poseer el dialecto mallorquín y sufrir un examen de las Ordenanzas municipales de Palma ante el Alcalde, Síndico y Secretario. Edad máxima treinta años; talla 1'700 metros; robustez y saber leer y escribir, acreditando además su suficiencia por examen ante el Alcalde, Síndico y Secretario.
Idem.—Caminos vecinales. . . . .	"	Peón. . . . .	630	"	"	"
Obras públicas de Palma. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	730	"	"	Edad máxima cuarenta años y no tener impedimento alguno para el trabajo.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>						
Gobierno civil de Madrid.—Sección de Vigilancia.. . . .	"	{ Aspirante primero. . . . . Idem. . . . . Agente de segunda clase.. . . . Idem. . . . .	1.250 1.250 1.000 1.000	"	"	{ Acreditar durante tres meses que reúnen las condiciones del reglamento.
Juzgado de primera instancia de San Clemente.—Cuenca. . . . .	"	Alguacil. . . . .	480	"	"	De veinticinco á sesenta años; saber leer y escribir correctamente y no haber sido procesado.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Madrid.—Policía Urbana.	"	Guardia municipal. . . . .	995	"	"	Saber leer y escribir correctamente; no exceder de cuarenta años y tener talla de 1'676 metros.
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
		Idem. . . . .	995	"	"	
Audiencia de Madrid. . . . .	"	Portero. . . . .	500	"	"	Examen teórico-práctico de cuantas materias abraza la Administración municipal además de llenar los requisitos establecidos en el capítulo 5.º de la ley Municipal y merecer la confianza del Ayuntamiento (Véase nota 1.ª)
Ayuntamiento de Sisante.—Cuenca. . . . .	"	Secretario. . . . .	1.250	"	"	
Idem de Yanguas.—Segovia. . . . .	"	Idem. . . . .	300	"	"	El sueldo se abona por trimestres vencidos. Poseer los conocimientos de formación de cartillas evaluatorias; leyes Electorales para toda clase de elecciones; administración del impuesto de consumos y todo cuanto se relacione con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.
Juzgado municipal de Brihuega. . . . .	"	Alguacil. . . . .	480	"	"	Mayor de veinticinco años; saber leer y escribir correctamente y no haber sufrido penas correccionales ni afflictivas.

(Se continuará).

**Juzgado de primera instancia de Saldaña.**

Don Pedro Moncada Alonso, Juez de instrucción accidental del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado Calixto Gimón de la Parte, vecino de Villaprovedo, en causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas siguientes de su propiedad.

**Fincas en término de Villaprovedo.**

Una casa pajar, sita en el casco de Villaprovedo, en la calle del Oro; linderos derecha entrando otra de Pedro Bercedo, izquierda Justo Ruiz y espalda el mismo Pedro Bercedo; tasada en 25 pesetas.

Un huerto en término de dicho pueblo, al Barroyal; linderos de N. tierra de D. Estéban Hornillos, S. Ambrosio Franco y P. Isabel Martín; tasado en 10 pesetas.

**Fincas en término de San Cristóbal de Boedo.**

Una tierra donde llaman Villosillo, hace siete cuarteros, equivalentes á 94 áreas y 14 centiáreas; linda por O. otra de Agapito Gutié-

rez, M. linderón, P. camera y N. arroyo; valuada en 175 pesetas.

Otra tierra donde llaman la Cuesta, su cabida media obrada, proindivisa con una de sus hermanos; linda por O. Petra Parte, M. y N. ejidos y P. linderón; valuada en 25 pesetas.

Otra tierra donde llaman Cuesta Sotillo, de una obrada, equivalente á 53 áreas; linda M. Julian Parte, O. ejidos, P. camino y N. reguera; valuada en 25 pesetas.

Otra tierra donde llaman el Hoyo, que hace cuartero y medio, equivalente á 20 áreas y 19 centiáreas; linda O. y M. linderón, P. reguera y N. Fernando García; valuada en 30 pesetas.

Una viña donde llaman las Cuestas, de obrero y medio, equivalente á 6 áreas y 70 centiáreas; linda O. arroyo, M. y N. regadera y P. camera; valuada en 33 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 20 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, el que tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipales de Villaprovedo y San Cristóbal de Boedo.

Se hace constar que las fincas deslindadas carecen de títulos escritos

é inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido y los rematantes podrán á su costa subsanarles dentro del término de treinta días y antes de hacerles las escrituras de venta.

Se previene que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo en aquélla, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse concurren en el día, hora y sitio que se ha designado.

Dado en Saldaña 20 de Febrero de 1890.—Pedro Moncada Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

**Anuncios particulares.**

**REMATE PÚBLICO.**

Tendrá lugar en Cevico de la Torre, de esta provincia, para la construcción de un Asilo benéfico, costeado por D. Pedro Monedero Martín, el día 23 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento de dicha villa, ante D. Fernando Monedero y el Alcalde de la misma D. Tomás Coloma.

El pliego de condiciones, plano y presupuesto podrán examinarse todos los días por los que aspiren á tomar parte en la subasta, en Palencia casa de D. Fernando Monedero, desde las nueve á las doce de la mañana, y en Cevico de la Torre casa de D. Tomás Coloma, á cualquiera hora del día, hasta el 22 de Marzo, víspera del señalado para el remate. 1—3

**MUY IMPORTANTE**

á LOS NUEVOS ALCALDES, CONCEJALES Y SECRETARIOS

"EL FARO ADMINISTRATIVO," por D. Serafín Cano y de Urquiza y D. Lúcio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Avila y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de DOS pesetas, en la Imprenta de los Señores Alonso y Z. Menéndez, en Palencia, y en las principales librerías de Madrid.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.